



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 115 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220190031200	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Jhon Fredy Buitrago	24/11/2023	Auto Decide - Acepta Cesion, Reconoce Personeria
05440408900220230045900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Operadores Logisticos De Carga S.A.	Verdeex S.A.S.	24/11/2023	Auto Decide - Requiere Apoderdo
05440408900220230046100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Alexander Gonzalez Eslava	24/11/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar A Cifin
05440408900220230046100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Alexander Gonzalez Eslava	24/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230045600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yuliana Velasquez Porras, Maru Luz Velasquez Porras	24/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

76b4fe3c-bdba-4bcc-900d-9e703612d2a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 115 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230045600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Yuliana Velasquez Porras, Maru Luz Velasquez Porras	24/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230046300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Javier Enrique Alvarez Anaya, Jose Luis Narvaez Altamiranda	24/11/2023	Auto Decide - Inadmite Demanda
05440408900220230045100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Transporte Decarga Nacional Servipluss Sas	Verdeex S.A.S.	24/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220230044700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urivolquetas Sas	Meociv Sas	24/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo Y Ordena Oficiar A Cifin
05440408900220230044700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Urivolquetas Sas	Meociv Sas	24/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

76b4fe3c-bdba-4bcc-900d-9e703612d2a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 115 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asociacion Mutual Prevenservicios	Maria Aurora Giraldo Duque, Osmar Muñoz Castañeda	24/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asociacion Mutual Prevenservicios	Maria Aurora Giraldo Duque, Osmar Muñoz Castañeda	24/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220210017700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Gloria Rocio Gallego Patiño, Jhony Alexander Garcia Gallego	24/11/2023	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia
05440408900220220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Fabian Enrique Zuñiga Campo, Nicolas Londoño Betancur, Osneider Pastrana Osorio	24/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Prueba Liquidacion De Credito

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

76b4fe3c-bdba-4bcc-900d-9e703612d2a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 115 De Lunes, 27 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220014100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Santiago Mosquera Quinto	24/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Crédito Y Ordena Requerir Al Juzgado Penal Del Circuito De La Localidad
05440408900220230038600	Monitorios	Carlos Alberto Beltran Ardila	Asennet Didiana Gil Leon, Diego Alonso Serna Pamplona	24/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230046400	Verbales Sumarios	Luis Miguel Pelaez Gaviria	Javier Enrique Alvarez Anaya	24/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 27 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

76b4fe3c-bdba-4bcc-900d-9e703612d2a9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2037

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO
RADICADO: 054404089002-2019-00312-00

ASUNTO: ACEPTA CESION - RECONOCE

La representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en su calidad de fiador, la suma de **\$11.212.673.00** pesos m/cte, derivada del pago de las garantías otorgadas por el **FNG** para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré 240095277 suscrito por JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO identificado con el C.C. No. 15.516.579.

Manifiesta haber operado por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación Legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el Art. 1666 del C. Civil, se tiene que la Subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.

Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, ya sea en virtud de la ley o de una convención del acreedor. Los efectos de dicha subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidarios y subsidiariamente a la deuda.

El Art. 1670 del C. Civil señala que si el acreedor ha sido pagado solamente en parte podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El Art. 2395 del C. Civil contempla la subrogación en los derechos del acreedor. “El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de los que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor”, pero el Art. 1631 Ibidem señala “El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que este le reembolse lo pagado, y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue”.

De igual manera, y tratándose de la subrogación legal del artículo 1668 numeral 3, que ha operado en el presente caso, es claro que existe una “transmisión” de derechos, acciones y/o privilegios que tenía BANCOLOMBIA y por lo tanto ha

adquirido el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dichos beneficios a título de subrogatorio por el pago parcial efectuado a favor del acreedor.

Siendo, así las cosas, se aceptará la subrogación realizada entre **BANCOLOMBIA** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por lo que es necesario requerir al banco demandante a fin de que presente informe acerca de cómo ha quedado el crédito teniendo en cuenta el pago realizado por el FNG.

Ahora bien, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, cede la obligación contenida en el presente asunto a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA -**, por lo que cumplidos con los requisitos exigidos y toda vez que el contrato de cesión cumple con las exigencias de los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, será aceptado por el Despacho, reconociendo como cesionaria del crédito reconocido a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-**.

Finalmente, se reconoce personería a la firma **TOTALDATOS/BILMA GORDILLO HIGUERA**, esta última identificada con la cedula de ciudadanía 39.531.972 y T.P. No. 307.003 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que **JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO**, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-**, como cesionaria del crédito reconocido a favor de **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado **JHON FREDY BUITRAGO GIRALDO**, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el contrato de cesión téngase como apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-** a la firma **TOTALDATOS y/o abogada BILMA GORDILLO HIGUERA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d4e7613dc26781ce30953e17ac4232f4d4278e995392e979660266445bb808**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	23 de noviembre de 2023	Hora Inicio	09:07	Hora Final	10:00
-------	-------------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: SUCESION

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2021	00277	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL APODERDO DEMANDANTE					
Nombres y Apellidos cc	HUGO AREVALO RIASCOS CC 6'094.395 (CAUSANTE)		Asistió	SI	NO
	GUILLERMO AREVALO SANCHEZ CC. 71'790.866 (INTERESADO)			X	
	MARTHA ELENA ALVAREZ GIL CC. 32'527.777 (APODERADA)			x	
Nombres y apellidos	BLANCA NELLY GIRALDO AREVALO CC. 32'449.849 (CONYUGE)				
	GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA CC. 43'742.250 (APODERADA)				
Correo electrónico			Asistió	SI	NO
				X	

Instalada la audiencia, procede el despacho a verificar la asistencia de las partes, se hacen presentes el señor GUILLERMO AREVALO SANCHEZ CC. 71'790.866 (INTERESADO), MARTHA ELENA ALVAREZ GIL CC. 32'527.777 (APODERADA), BLANCA NELLY GIRALDO AREVALO CC. 32'449.849 (CONYUGE) y GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA CC. 43'742.250 (APODERADA). Se continua con el trámite de la audiencia, se verifica que los inventarios y avalúos reposen en el proceso, seguidamente se concede el uso de la palabra a la dra. MARTHA ELENA ALVAREZ GIL quien hace relación a los inventarios y avalúos que deben tenerse en cuenta en el proceso; seguidamente se corre traslado a la apoderada de la cónyuge, quien objeta los inventarios y avalúos y solicita exclusión de bienes. A continuación, se concede el uso de la palabra a la Dra. GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA quien también previamente ha allegado documento al correo del juzgado, hace relación de los inventarios y avalúos que deben tenerse en cuenta: Corrido el traslado a la apoderada del interesado Guillermo, también presenta objeción a los inventarios y avalúos presentados por la dra. Gloria Emilse. Una vez escuchados los argumentos de las intervinientes y el despacho luego de verificar el valor de los bienes que se relacionan en los inventarios y avalúos tanto del solicitante como de la apoderada de la cónyuge, evidencia que no es el competente para seguir conociendo del presente proceso, por cuanto la cuantía ha variado, por ello, no procede a resolver sobre las objeciones y exclusiones formuladas, por lo tanto se ordena remitir el presente proceso ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de la localidad para lo de su competencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:---(fdo)---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ.---Se termina la diligencia siendo las 10:00 horas.- la presente decisión queda notificada en estrados.-

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79c85ea174c30b09e7c792bf06e2023f8aa6a34a531f5523a089d52297cd9bb**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2038

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05662da91584b00a2d395fe754606318d6bd54b032a953b0d7823991166fbc89**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2038

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora con fecha 06 de junio del presente año, procédase por secretaría a oficiar al Juzgado 1º Penal del Circuito de la localidad atendiendo lo requerido.

Finalmente, se le solicita a la apoderada demandante aclare en la actuación lo relativo a la solicitud elevada el día 11 de abril del presente año, en cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior, atendiendo que no media solicitud diferente al respecto y se ha continuado con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67c0ea722001930da453b0cf264d3b7a0bdeac2f9193dc289fe02d4b7260b40**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1056

Señores

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3 y el señor SANTIAGO MOSQUERA QUINTO CC. 1'038'411.534. Radicado 054404089002-2022-00141-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés... *RESUELVE: ---:Se solicita al Juzgado Penal del Circuito de la localidad. Se sirva convertir los títulos judiciales que en ese despacho reposen y donde aparezcan involucrados COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.901.176-3 y el señor SANTIAGO MOSQUERA QUINTO CC. 1'038'411.534. Lo anterior deberá hacerse a la cuenta judicial que este despacho tiene en el banco agrario de Colombia cuenta nro. 054402042002 al proceso ejecutivo con radicado 054404089002-2022-00141-00---* *NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

Firmado Por:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30

Nº 31-64 Piso 2

© 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d54fa9af2c56b037e90557a34587f9f4464c8332ac006d1a77727f4dde3f0**

Documento generado en 25/11/2023 03:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2021

Rdo. 054404089002-2023-00143-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: ASOCIACION MUTUAL PREVENSERVICIOS
Demandado: JESSICA MARCELA DUQUE GIRALDO Y OTROS
Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar mandamiento de pago a favor de ASOCIACION MUTUAL PREVENSERVICIOS NIT. 811.027.381-0 y en contra de JESSICA MARCELA DUQUE GIRALDO CC. 1'038'407.831, OSMAR DAVID MUÑOZ CASTAÑEDA CC. 1'038'405.609 y MARIA AURORA GIRALDO DUQUE CC. 43'469.462 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3'384.294,00) por concepto de capital, representados en Pagare nro. 20658 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13bfc1dbf54670558dcd0ac30fbd4e210dcb4e1f886ec0e77062b635c212abf**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2023

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro del porcentaje que sobre el bien inmueble de propiedad del señor OSMAR DAVID MUÑOZ CASTAÑEDA con CC. 1'038'405.609 con matrícula inmobiliaria nro. 018-120103 Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb4b2e3613b3c44873897b5a081c258100321db231bfd57de36b00b165f85ba**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1054

Señor

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso EJECUTIVO, instaurado por ASOCIACION MUTUAL PREVENSERVICIOS NIT. 811027381-0 en contra de OSMAR DAVID MUÑOZ CASTAÑEDA con CC. 1'038'405.609, Radicado 054404089002-2023-00143-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- Decretar el embargo y secuestro del porcentaje que sobre el bien inmueble propiedad del señor OSMAR DAVID MUÑOZ CASTAÑEDA con CC. 1'038'407.831 con matrícula inmobiliaria nro. **018-120103**. Con tal fin ofíciase al señor Registrador de II.PP. de Marinilla Antioquia, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- J U E Z”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0792067e1ead4477b5bc5db10bac17f6ae459e75e78c0de83a6de35a547424**

Documento generado en 25/11/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1950

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA
DEMANDADA: ASENET DIDIANA GIL LEON Y OTRO
RADICADO: 05 -440-40-89-002-2023-00386-00
ASUNTO: LIBRA ORDEN DE REQUERIMIENTO

Considera el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos formales de los artículos 82 ss y 420 del C.G.P., en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena requerir a los deudores ASENET DIDIANA GIL LEON CC. 43'460.165 y DIEGO ALONSO SERNA PAMPLONA C.C. No.70.727.758 para que en el plazo de diez (10) días paguen al señor CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA CC. 13'835.500, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00), más los intereses legales generados desde el día 08 de Diciembre de 2020, los cuales serán liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, ó para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada –art. 421 inc. 1º C.G.P.-

SEGUNDO: El presente auto se notificará personalmente a los deudores, (Dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022) con la advertencia de que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenarán al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. –inciso 2º ibídem-

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno.

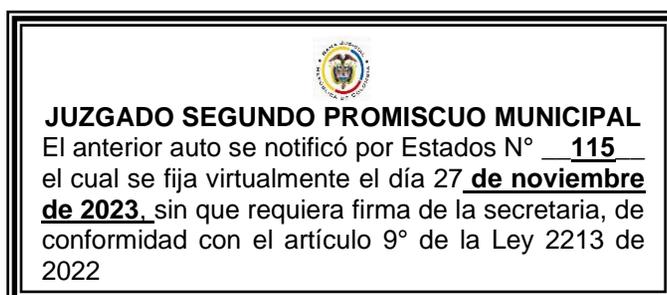
CUARTO: De conformidad con el artículo 421 parágrafo del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 590 numeral 2 ibidem se fija como caución la suma de \$ 1'416.000,00.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. AMANDA ROCIO GIL TORO con T.P. 142.135 del C.S.J, en los términos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0000651a8c754838d4df76be24799ce9f1562f85fd0a93c3d769be1c16bd149**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2004

Rdo. 054404089002-2023-00447-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: URIVOLQUETAS SAS
Demandado: MEOCIV SAS
Decisión: Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda y los documentos aportados a la misma que sirven como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de URIVOLQUETAS S.A.S NIT. 900.656.430-4 y en contra de MEOCIV S.A.S NIT. 901.456.600-5 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8'327.880,00) por concepto de capital, representados en Factura URI1048 anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería al doctor HAMILTON ALEJANDRO GONZALEZ PALACIO con T.P. nro. 258.772 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1070a7dc8ed78e8f64d8e80333990c2068d67b397cd001591655e8860f538fdb**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2005

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado MEOCIV S.A.S identificado con matrícula mercantil nro. 134128 registrado en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO. - Oficiése con tal fin. Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro. -

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la entidad MEOCIV S.A.S NIT. 901.456.600-5 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52be8d71d9d0829a3989009a592a39b38b33730064310e10778de6552eb47dd2**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1038

Señores

CAMARA DE COMERCIO
ORIENTE ANTIOQUEÑO

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por URIVOLQUETAS S.A.S. con NIT. 900.656.430-4 en contra de MEOCIV S.A.S con NIT. 901.456.600-5 radicado 05 440 40 89 002 2023-00447-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés-- RESUELVE:--- PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado MEOCIV S.A.S identificado con matricula mercantil nro. 134128 registrado en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO.- Ofíciense con tal fin .---SEGUNDO: Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro.---(FDO)--- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAI4N MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d857456a051224ddbda22843c7329fe4bdeb094c6b3bfb16ca542fdb09a5fc**

Documento generado en 25/11/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1039

Señores
CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por URIVOLQUETAS S.A.S. con NIT. 900.656.430-4 en contra de MEOCIV S.A.S con NIT. 901.456.600-5 radicado 05 440 40 89 002 2023-00447-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés-- RESUELVE--- Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la entidad MEOCIV S.A.S NIT. 901.456.600-5 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.--- CUMPLASE:---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf4cb87aca0d8ea2f024caa120bd8e2b71a3f7aa2093aba0e2f0c0ac33f8cbe**

Documento generado en 25/11/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintitrés de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2007

RDO. 054404089002-2023-00451-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL SERVIPLUS SAS
DEMANDADO: VERDEEX SAS
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibidem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados y especificarse claramente desde cuando se causan los intereses de mora, de cada obligación.

Se reconoce personería a la dra. ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI con T.P. Nro. 126.630 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4467b31b417580a677caf9d0fc18d68a33ef7cc1dbf1d8fe0467a9c85183f6**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2008

Rdo. 054404089002-2023-00456-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: YULIANA VELASQUEZ PORRAS Y OTRA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de YULIANA VELASQUEZ PORRAS CC. 1'035'390.314 y MARY LUZ VELASQUEZ PORRAS CC. 1'038'409.963 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas de dinero representadas en pagaré nro. 1043942 anexo al proceso:

1.) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$280.495,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$279.930,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 13.

2.) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$284.125,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el pago total; así mismo por la suma de

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$276.300,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 14.

3.) Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$287.785,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de enero de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$272.640,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 15.

4.) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$291.475,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de febrero de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$268.950,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 16.

5.) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$295.255,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de marzo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$265.170,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 17

6.) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$299.065,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de abril de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$261.360,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 18.

7.) Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$302.905,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de mayo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$257.520,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 19

8.) Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$306.835,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de junio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$253.590,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 20.

9.) Por la suma de TRECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$310.795,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Julio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$249.630,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro.21.

10.) Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$314.785,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de agosto de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$245.640,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 22.

11.) Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$318.865,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$241.560,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 23.

12.) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (18'407.715,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de

acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la acreencia.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T.P. Nro. 96.993 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependientes en el presente proceso a, LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ, MILENA ANDREA PARRA MARIN y YORYENIS MESTRA CORPAS conforme al acápite de dependencia. No se reconoce como dependiente en el presente proceso a LEIDY JOHANA GIRALDO GOMEZ y toda vez que no está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae29f73f588de6dc6f33380bba74c7b6939254dd05a3d5efb4378c9b19d47ba**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2015

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) MARY LUZ VELASQUEZ PORRAS C.C 1'038'409.963 al servicio de CERTIFICAR S.A. con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$28.000.000.00

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33f4f05c2a48b5bc1fbe16e32d4bf39fe3ab71e9b9a28d57c8f4554a49c61fe**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1051

Señor
PAGADOR
CERTIFICAR S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 8890.907.489-0 contra, MARY LUZ VELASQUEZ PORRAS C.C 1'035'390.314 Radicado 054404089002-2019-00456-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés:-
--RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) MARY LUZ VELASQUEZ PORRAS C.C 1'038'409.963 al servicio de CERTIFICAR S.A., con tal fin ofíciésele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIN MIRA
SECRETARIA

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82983a053a17a716ebe25dcf279142bd7ee9ee278744ffe046dd613eac39562**

Documento generado en 25/11/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2016

No existe escrito que calificar, por tanto, se requiere al apoderado (a) interesado (a) demandante en este asunto a fin de que aporte al despacho la constancia de envío que realiza el Juzgado Primero Civil Municipal de Florida Blanca Santander, toda vez que en el archivo aportado no aparece el escrito de demanda y/o proceda a presentarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75301f183d8c83557c05d99ed459ddd10b999afb9ea9e3b8dfcd2e7c0e982ddd**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2017

Rdo. 054404089002-2023-00461-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALEXANDER GONZALEZ ESLAVA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 y en contra de ALEXANDER GONZALEZ ESLAVA CC. 7'698.107 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$44'178.666,00) por concepto de capital, representados en Pagare nro. 7698107 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 23 de Septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación; así mismo, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7'709.516,00) de intereses corrientes causados entre el 16 de enero de 2023 al 21 de septiembre de 2023.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO con T.P. nro. 117.342 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. -

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA en los términos del acápite de dependencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf68c16599dcd56f45ff83ced437464d81d206926edabf94fdbbead08f70b69f**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2018

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor ALEXANDER GONZALEZ ESLAVA CC. 7'698.107 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d78e1cc80386c79a4eedb914c51122c9f4889820dcf621b448d0f2e5358395**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1052

Señores
CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A.. con NIT. 860.002.964-4 en contra de ALEXANDER GONZALEZ ESLAVA con CC. 7'698.107 radicado 05 440 40 89 002 2023-00461-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés-- RESUELVE--- Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia del señor ALEXANDER GONZALEZ ESLAVA con CC. 7'698.107 con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.- --CUMPLASE:---FDO:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75ae67535c2ad6d60cdcff926897bf9b1224591e50cfc8500378c3d53ea711d**

Documento generado en 25/11/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2619

RDO. 054404089002-2023-00463-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE ALVAREZ ANAYA Y OTRO
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibidem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados y especificarse claramente desde cuando se causan los intereses de mora, de cada obligación.

Determinará en forma clara, precisa y específica el valor y/o porcentaje equivalente pretendido a título de indexación respecto de las obligaciones adeudadas

Se reconoce personería a la dra. SARA CADAVID GARCIA con T.P. Nro. 341.171 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8fa3b6965afc970620b09d24c9fe3fd7fef644cfc63705acff7a731fd9abb**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NO: 2020

Radicado No: 2023-00464-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: LUIS MIGUEL PELAEZ GAVIRIA (ACRECER S.A.S)
Demandado(s) : JAVIER ENRIQUE ALVAREZ ANAYA
Asunto: Se admite demanda

En vista que la demanda presentada reúne a plenitud los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como del art. 384 ibidem el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Abreviada de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por el señor LUIS MIGUEL PELAEZ GAVIRIA CC. 8.125.8089, en su condición de representante legal de ACRECER S.A.S. en contra de JAVIER ENRIQUE ALVAREZ ANAYA CC. 1'063'141.906 con base en la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las normas previstas en la ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, y correrle traslado de la demanda por el termino de diez (10) días haciendo entrega

de copia de esta y sus anexos para que la conteste. (dicha notificación debe realizarse conforme a la Ley 2213 de junio 13 de 2022). Lo anterior, con la indicación de que el demandado para ser oído deberá consignar en la cuenta de este Juzgado a órdenes del Banco Agrario los cánones imputados en mora y los cánones que se sigan causando en el transcurso del proceso, o en su defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, so pena de no ser oído en las presentes diligencias Artículo 384 numeral 4 incisos 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. SARA CADAVID GARCIA con T.P. nro. 410.995 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

QUINTO: Reconoce como dependiente en este proceso a MARWEN ELIAS HOYOS MORENO, conforme al acápite de dependencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f1846d5ea44a9d7acdc177de4ef4a1a791de99fdd56a0f4b85365ccbc24c92**

Documento generado en 25/11/2023 11:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>